



**NACIONES
UNIDAS**



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr.
GENERAL

FCCC/KP/AWG/2009/10/Add.1
1º de julio de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL SOBRE LOS NUEVOS COMPROMISOS DE LAS PARTES DEL ANEXO I CON ARREGLO AL PROTOCOLO DE KYOTO

Noveno período de sesiones

Bangkok, 28 de septiembre a 9 de octubre de 2009,
y Barcelona, 2 a 6 de noviembre de 2009

Tema X del programa provisional

Documentación para facilitar las negociaciones de las Partes

Nota de la Presidencia

Adición

Propuestas de enmiendas al Protocolo de Kyoto de conformidad con el párrafo 9 del artículo 3

La presente adición es una recopilación de propuestas, presentadas por las Partes, de enmiendas al anexo B del Protocolo de Kyoto y de enmiendas consiguientes a los artículos conexos. Ha sido elaborada por el Presidente del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto (GTE-PK), bajo su propia responsabilidad, sobre la base de la labor realizada por el GTE-PK en su octavo período de sesiones.

Artículo 1**Enmienda****A. Anexo B****Opción 1**

El siguiente cuadro sustituirá al que figura en el anexo B del Protocolo.

Anexo B

Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012)	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones ([2013-2017] [2013-2020])
	Porcentaje del nivel del año o período de base	
Alemania	92	
Australia	108	
Austria	92	
Belarús ^a *	92	
Bélgica*	92	
Bulgaria*	92	
Canadá	94	
Comunidad Europea	92	
Croacia*	95	
Dinamarca	92	
Eslovaquia*	92	
Eslovenia*	92	
España	92	
Estados Unidos de América ^b	93	
Estonia*	92	
Federación de Rusia*	100	
Finlandia	92	
Francia	92	
Grecia	92	
Hungría*	94	
Irlanda	92	
Islandia	110	
Italia	92	
Japón	94	
Letonia*	92	
Liechtenstein	92	
Lituania*	92	
Luxemburgo	92	
Mónaco	92	
Noruega	101	
Nueva Zelandia	100	
Países Bajos	92	
Polonia*	94	
Portugal	92	

Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012)	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones ([2013-2017] [2013-2020])
	Porcentaje del nivel del año o período de base	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	92	
República Checa ^a	92	
Rumania ^a	92	
Suecia	92	
Suiza	92	
Ucrania ^a	100	

* Países que están en proceso de transición a una economía de mercado.

^a Añadido al anexo B mediante enmienda aprobada en virtud de la decisión 10/CMP.2. La enmienda aún no ha entrado en vigor.

^b Países que aún no han ratificado el Protocolo de Kyoto.

Opción 2

El siguiente cuadro sustituirá al que figura en el anexo B del Protocolo.

Anexo B

Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012)	Compromiso cuantificado de reducción de las emisiones ([2013-2017] ^a [2013-2020])	Compromiso cuantificado de reducción de las emisiones ([2018-2022] ^a [2021-2028] ^b)
	Porcentaje del nivel del año o período de base		
Alemania	92		
Australia	108		
Austria	92		
Belarús ^c *	92		
Bélgica	92		
Bulgaria*	92		
Canadá	94		
Comunidad Europea	92		
Croacia*	95		
Dinamarca	92		
Eslovaquia*	92		
Eslovenia*	92		
España	92		
Estados Unidos de América ^d	93		
Estonia*	92		
Federación de Rusia*	100		
Finlandia	92		
Francia	92		
Grecia	92		
Hungría*	94		
Irlanda	92		
Islandia	110		
Italia	92		
Japón	94		
Letonia*	92		
Liechtenstein	92		
Lituania*	92		
Luxemburgo	92		
Mónaco	92		
Noruega	101		
Nueva Zelanda	100		
Países Bajos	92		
Polonia*	94		
Portugal	92		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	92		
República Checa*	92		
Rumania*	92		
Suecia	92		
Suiza	92		
Ucrania*	100		

* Países que están en proceso de transición a una economía de mercado.

^a Las Partes han presentado propuestas relativas a la contribución de las Partes del anexo I, individual o conjuntamente, a la escala de las reducciones de las emisiones que deben lograr las Partes del anexo I en su conjunto en relación con la opción de un período de compromiso quinquenal (a saber, de 2013 a 2017 y de 2018 a 2022), así como información sobre posibles objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones. Esas comunicaciones, que se recogen en los documentos FCCC/KP/AWG/2009/MISC.7 y FCCC/KP/AWG/2009/MISC.8, se reproducen en el documento FCCC/KP/AWG/2009/10/Add.4.

^b De elegirse la opción de un tercer período de compromiso de 2021 a 2028, la propuesta de enmienda incluiría la definición del período de compromiso, pero no se especificarían necesariamente las cifras en la cuarta columna del anexo B enmendado.

^c Añadido al anexo B mediante enmienda aprobada en virtud de la decisión 10/CMP.2. La enmienda aún no ha entrado en vigor.

^d Países que aún no han ratificado el Protocolo de Kyoto.

Opción 3

El siguiente cuadro sustituirá al que figura en el anexo B del Protocolo.

Anexo B

Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2013-V ^a)				
	Cantidad atribuida (Gg de CO ₂ eq)	Tasas de reducción desde 1990	Tasas de reducción desde 2000	Tasas de reducción desde 2005	Tasas de reducción desde 2007
Porcentaje					
Alemania					
Australia					
Austria					
Belarús ^b *					
Bélgica					
Bulgaria*					
Canadá					
Comunidad Europea					
Croacia*					
Dinamarca					
Eslovaquia*					
Eslovenia*					
España					
Estados Unidos de América ^c					
Estonia*					
Federación de Rusia*					
Finlandia					
Francia					
Grecia					
Hungría*					
Irlanda					
Islandia					
Italia					
Japón					
Letonia*					
Liechtenstein					
Lituania*					
Luxemburgo					
Mónaco					
Noruega					
Nueva Zelanda					
Países Bajos					
Polonia*					
Portugal					
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte					
República Checa*					
Rumania*					
Suecia					
Suiza					
Ucrania*					

* Países que están en proceso de transición a una economía de mercado.

^a "V" representa el año de conclusión del segundo período de compromiso.

^b Añadido al anexo B mediante enmienda aprobada en virtud de la decisión 10/CMP.2. La enmienda aún no ha entrado en vigor.

^c Países que aún no han ratificado el Protocolo de Kyoto.

Opción 4

El siguiente anexo se insertará inmediatamente después del anexo B del Protocolo¹.

Anexo B.I

Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones para el segundo período de compromiso (2013-2017) (porcentaje del nivel del año o período de base)
Parte A	
Parte B	
...	

¹ Tuvalu sugiere que podría incluirse un anexo B.I donde figurarían los compromisos no solo de las Partes del anexo I para el segundo período de compromiso, sino también los de las Partes no incluidas en el anexo I que hayan decidido asumir compromisos en ese período. En este caso, los compromisos para el segundo período de compromiso se reflejarían en el anexo B.I. La aprobación de un anexo B.I generaría enmiendas consiguientes que no se reflejan en esta nota, porque no dimanarían directamente de una enmienda al anexo B. Las enmiendas consiguientes propuestas por Tuvalu que se derivan de su opción relativa al anexo B.I figuran en el documento FCCC/KP/AWG/2009/MISC.6/Add.1.

Opción 5

El siguiente anexo se insertará inmediatamente después del anexo B del Protocolo².

Anexo C

Parte	Año o período de base	Año de referencia 2007	Presupuesto (Gg de CO ₂ eq)	Otros compromisos cuantificados de mitigación
	Porcentaje			
Parte A				
Parte B				
...				

B. Artículo 3, párrafo 1 bis

Opción 1

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo:

1 bis. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas [en la tercera columna del cuadro contenido] en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases a

un nivel inferior en un X% al de 1990 para 2020 [y a un nivel inferior en un S% al de 1990 para 2050]

o

un nivel inferior en no menos del X% al de 1990 en el segundo período de compromiso, comprendido entre los años 2013 y 2017, y a un nivel inferior en no menos del Q% al de 1990 en el tercer período de compromiso, comprendido entre los años 2018 y 2022

o

² Nueva Zelandia sugiere que se añada un nuevo cuadro como anexo C, como opción adicional para indicar los compromisos de las Partes en el segundo período de compromiso. El anexo C sería adicional al anexo B, que seguiría existiendo para poder seguir usándolo como referencia y para la contabilidad al final del período de compromiso y los procedimientos relativos al cumplimiento. En este nuevo anexo figurarían no sólo los nuevos compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones, como porcentaje de las emisiones del año de base en gigagramos de dióxido de carbono equivalente, sino también otros compromisos cuantificados de mitigación. La aprobación de un anexo C generaría enmiendas consiguientes que no se reflejan en esta nota, porque dimanarían de la propuesta de añadir un nuevo anexo y no directamente de una enmienda al anexo B. Las enmiendas consiguientes propuestas por Nueva Zelandia que se derivan de su opción relativa al anexo C figuran en el documento FCCC/KP/AWG/2009/MISC.7. Nueva Zelandia también ha indicado que el nuevo cuadro podría formar parte del anexo B en su forma enmendada.

un nivel inferior en un X% al de W para V³

[, [teniendo en cuenta] [y de acuerdo con] la evaluación anual del cumplimiento establecida en el artículo [7][R]].

Opción 2

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo:

1 *bis*. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases, con respecto a los niveles de 1990, en el período de compromiso comprendido entre los años 2013 y 2017, en una cantidad superior al X% determinada sobre la base de los siguientes criterios para garantizar la coherencia con el objetivo último de la Convención y los principios de equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas:

- a) La responsabilidad histórica de las Partes del anexo I, individual y conjuntamente, por las actuales concentraciones atmosféricas de gases de efecto invernadero;
- b) Las emisiones per cápita históricas y actuales en los países desarrollados;
- c) Las capacidades tecnológicas, financieras e institucionales;
- d) La proporción del total de las emisiones que necesitan los países en desarrollo para satisfacer sus necesidades sociales y de desarrollo.

Opción 3

(Solo se aplicaría si se elige la opción 3 para el anexo B supra.)

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo:

1 *bis*. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan, en el período de compromiso comprendido entre los años 2013 y V, de las respectivas cantidades atribuidas a ellas consignadas en el anexo B, establecidas de forma que asegure la comparabilidad de las medidas adoptadas por cada una de las Partes incluidas en el anexo I, teniendo en cuenta aspectos nacionales y sectoriales, a fin de tomar la iniciativa en la lucha contra el cambio climático, con miras a contribuir a los esfuerzos mundiales para lograr que en los próximos 10 a 20 años las emisiones totales de gases de efecto invernadero empiecen a descender tras alcanzar su punto máximo y con el objeto de velar por que las Partes incluidas en el anexo I adopten una trayectoria a largo plazo que conduzca a una reducción importante de las emisiones.

³ Las Partes han formulado propuestas con respecto a la escala de las reducciones de las emisiones que deben lograr las Partes del anexo I en su conjunto. Esas propuestas figuran en el documento FCCC/KP/AWG/2009/10/Add.4.

Opción 4

(Solo se aplicaría si se elige la opción 4 para el anexo B supra.)

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo:

1 *bis*. Las Partes incluidas en el anexo I, y las Partes no incluidas en el anexo I que así lo elijan, se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en los anexos A y A.I no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B.I⁴ y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases a un nivel inferior en no menos del X% al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre los años 2013 y 2017.

C. Artículo 3, párrafo 1 *ter*⁵

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 *bis* del artículo 3 del Protocolo:

1 *ter*. Los compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones y [...] para el período [...] consignados en [...] se aplicarán sólo una vez que [*se hayan cumplido las condiciones especificadas, por ejemplo, que se haya contemplado un porcentaje de determinadas emisiones de dióxido de carbono [, un número mínimo de Partes incluidas en el anexo I hayan aceptado la enmienda, y se hayan satisfecho las condiciones para la entrada en vigor de la conclusión acordada del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención]*].

D. Artículo 3, párrafo 7 *bis*

Opción 1

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 7 del artículo 3 del Protocolo:

7 *bis*. En el segundo período de compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, [de 2013 a 2017] [de 2013 a 2020], la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en la tercera columna del cuadro contenido en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 *supra*, multiplicado por [cinco] [ocho]. [A los efectos de calcular la cantidad que se les ha de atribuir, las Partes incluidas en el anexo I para las cuales el cambio de uso de la tierra y la silvicultura constituían una fuente neta de emisiones de gases de efecto invernadero en 1990 incluirán en su año de base 1990 o período de base las emisiones antropógenas agregadas por las fuentes menos la absorción antropógena agregada por los sumideros, expresadas en dióxido de carbono equivalente, derivadas del cambio de uso de la tierra en 1990.]

⁴ Véase la opción 4 en la sección A *supra*.

⁵ No se podría aplicar si las Partes optaran por definir los períodos de compromiso segundo y tercero (como en el caso de la segunda hipótesis de la opción 1 para el artículo 3, párr. 1 *bis*).

Opción 2

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 7 del artículo 3 del Protocolo:

7 bis. Para 2020, T y U, respectivamente, la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en la tercera columna del cuadro contenido en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a W, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 *supra*, que es P⁶. A los efectos de calcular la cantidad que se les ha de atribuir, las Partes incluidas en el anexo I para las cuales el cambio de uso de la tierra y la silvicultura constituían una fuente neta de emisiones de gases de efecto invernadero en 1990 incluirán en su año de base 1990 o período de base las emisiones antropógenas agregadas por las fuentes menos la absorción antropógena agregada por los sumideros, expresadas en dióxido de carbono equivalente, derivadas del cambio de uso de la tierra en 1990.

Opción 3⁷

(Sólo se aplicaría si se elige la opción 5 para el anexo B *supra*.)

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 7 del artículo 3 del Protocolo:

7 bis. En el segundo período de compromiso, de 2013 a V, cada una de las Partes incluidas en el anexo I elegirá entre utilizar ya sea el número de gigagramos de dióxido de carbono equivalente o el porcentaje de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, relativo al año o período de base consignado en el anexo C⁸ para calcular la cantidad que se le ha de atribuir en el período de compromiso. Si no se hace esa elección, se utilizará el porcentaje del nivel del año o período de base para determinar la cantidad que se ha de atribuir. La decisión de cada Parte quedará establecida para toda la duración del período de compromiso, de la siguiente manera:

- a) En el caso de las Partes incluidas en el anexo I que opten por utilizar el número de gigagramos de las emisiones, expresadas en dióxido de carbono equivalente, consignado en el anexo C para expresar su compromiso vinculante de limitación o reducción de las emisiones en virtud del presente Protocolo, ese número constituirá la cantidad atribuida a esas Partes;
- b) En el caso de las Partes incluidas en el anexo I que opten por utilizar el porcentaje de sus emisiones, expresadas en dióxido de carbono equivalente, en el año o período de base consignado en el anexo C para expresar su compromiso vinculante de limitación o reducción de las emisiones en virtud del presente Protocolo, la cantidad atribuida a esas Partes será igual a ese porcentaje de sus emisiones antropógenas agregadas,

⁶ Según el Canadá, una reducción lineal en la fecha señalada implicaría un resultado diferente, que debería reflejarse consecuentemente en el texto.

⁷ Según Nueva Zelanda, en caso de que las Partes no convengan en que las Partes del anexo I pueden expresar sus compromisos cuantificados de reducción o limitación de las emisiones como un número de gigagramos de dióxido de carbono equivalente, podría ser necesario mantener la segunda oración del párrafo 7 del artículo 3 en el párrafo 7 bis del artículo 3. Esto podría ser también necesario para calcular los porcentajes de referencia de las Partes que opten por utilizar los gigagramos para calcular su cantidad atribuida.

⁸ Véase la opción 5 en la sección A *supra*.

expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 *supra*, multiplicado por el número de años del período de compromiso.

E. Artículo 3, párrafo 7 *ter*

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 7 *bis* del artículo 3 del Protocolo:

7 *ter*. En el tercer período de compromiso cuantificado de reducción de las emisiones, de [2018 a 2022] [2021 a 2028], la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas cuantificadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 *supra*, multiplicado por [cinco] [ocho].

F. Artículo 3, párrafo 7 *quater*⁹

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 7 *ter* del artículo 3 del Protocolo:

7 *quater*. Para los siguientes períodos de compromiso hasta el año 2050, la cantidad atribuida a cada una de las Partes incluidas en el anexo I será igual al porcentaje que se consignará en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 *supra*, multiplicado por la duración de ese período de compromiso, teniendo en cuenta la necesidad de asegurarse de que las Partes incluidas en el anexo B cumplan sus compromisos de reducción de las emisiones agregadas como se especifica en el párrafo 1 *bis supra*.

G. Artículo 3, párrafo[s] 9 [y 9 *bis*]¹⁰

Opción 1

En el párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo, las palabras:

considerar esos compromisos

se sustituirán por:

considerar los compromisos para el segundo período de compromiso

El siguiente párrafo se insertará después del párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo:

9 *bis*. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo comenzará a considerar los compromisos correspondientes al [tercer] [cuarto] período de compromiso y los períodos de compromiso siguientes al menos Z años antes del término del período de compromiso inmediatamente anterior al que se esté considerando.

⁹ Solo se aplicaría si se elige la opción 1 para el artículo 3, párr. 1 *bis*.

¹⁰ Los corchetes y su contenido se suprimirán según corresponda, dependiendo de la opción que se elija.

Opción 2

El párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo se suprimirá y se sustituirá por el siguiente párrafo:

9. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo comenzará a considerar el período de compromiso siguiente al menos [cinco] [Z] años antes del término del período de compromiso en curso.

Opción 3

La segunda oración del párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo se suprimirá, y después del párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo se insertará el párrafo siguiente:

9 *bis*. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo comenzará a considerar los compromisos correspondientes a todo nuevo período de compromiso al menos [cinco] [siete] años antes del término del período de compromiso inmediatamente anterior al que se esté considerando.

Opción 4

Se insertará el párrafo siguiente después del párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo:

9 *bis*. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo comenzará a considerar [la adecuación de los compromisos y de las medidas con arreglo a los artículos [...] y los] [los nuevos] compromisos correspondientes [a todo nuevo período de compromiso] [al tercer período de compromiso y los períodos de compromiso siguientes] al menos [cinco] [Z] años antes del término del [período de compromiso inmediatamente anterior al que se esté considerando][segundo período de compromiso y los períodos de compromiso siguientes].

Opción 5

Se insertará el párrafo siguiente después del párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo:

9 *bis*. Los compromisos correspondientes a períodos subsiguientes de las Partes incluidas en el anexo I se establecerán en enmiendas al anexo [...] del presente Protocolo, que se aprobarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 21. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo comenzará a considerar esos compromisos en el examen de mitad de período que se prevé en el párrafo 15 del artículo 3 *infra*.

H. Artículo 3, párrafo 15¹¹

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo:

15. Los compromisos establecidos en el párrafo 1 del artículo 3 se someterán a un examen de mitad de período sobre la base de la mejor información científica disponible y del cumplimiento de los compromisos de las Partes incluidas en el anexo [...]. Este examen se hará a mediados de cada período de compromiso (es decir, en 2016 para el segundo período de compromiso).

¹¹ Esta sección se refiere únicamente a la opción 5 de la sección G *supra*.

I. Artículo 4, párrafo [2] [3] [3 bis]¹²

Opción 1

Se añadirán las siguientes palabras al final de la primera oración del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo:

, o en la fecha de depósito de sus instrumentos de aceptación de cualquier enmienda al anexo B de conformidad con el párrafo 9 [bis] del artículo 3

Opción 2

En el párrafo 3 del artículo 4 del Protocolo, las palabras:

el período de compromiso especificado en el párrafo 7 del artículo 3

se sustituirán por:

cualquier período de compromiso establecido por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo

Opción 3

Se insertará el párrafo siguiente después del párrafo 3 del artículo 4 del Protocolo:

3 bis. En el segundo período de compromiso, todo acuerdo de este tipo se mantendrá en vigor mientras dure el período de compromiso especificado en el párrafo 7 *bis* del artículo 3.

Artículo 2

Entrada en vigor

Opción 1

La presente enmienda entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 del artículo 20 del Protocolo.

Opción 2

1. Las disposiciones de la presente Enmienda se aplicarán a todas las Partes inmediatamente después de la finalización del primer período de compromiso con arreglo al párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo, y se seguirán aplicando de forma provisional hasta la entrada en vigor de la Enmienda para cada una de las Partes.

2. La Enmienda entrará en vigor de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo 20 del Protocolo.

¹² Los corchetes y su contenido se suprimirán según corresponda, dependiendo de la opción que se elija.